

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C N° 772 / 522

ANT: Consulta de don Antonio  
Barbagelata, sobre impor-  
tación vehículo.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 5 JUL 1991

1.- Don Antonio Barbagelata Briganti, domiciliado en Matta N° 214, Recreo, Viña del Mar, en presentación dirigida al Fiscal Regional Económico de la V Región expone que, en su condición de lisiado, se acogió a los beneficios de la Ley N° 17.238 que autoriza la importación sin depósitos, liberada del pago de todo derecho, impuesto, tasas y demás gravámenes a los vehículos con características técnicas especiales para ser usados por personas lisiadas y que el Ministerio de Hacienda dictó en su favor la Resolución N° 4, de 3 de Enero de 1990, que le concede las franquicias que establece la ley señalada, cuyo cumplimiento corresponde fiscalizar al servicio de Aduanas..

Agrega que al tratar de importar un vehículo en las condiciones señaladas, los vendedores que ha visitado, distribuidores de fábricas, contemplan para esta clase de operaciones un margen de comercialización de aproximadamente US\$ 5.000 por vehículo, lo que significa un costo total de US\$ 13.885, que es la cotización más barata obtenida en Indumotora Automotriz S.A.

Expresa que, si bien considera legítimo que cada vendedor determine su propio margen de ganancia, en su caso particular, por tratarse de una importación por su cuenta y riesgo, pagada por adelantado, en que el representante nacional envía el pedido, sin invertir ni arriesgar nada, el cobro de una comisión razonable le permitiría importar el vehículo para lisiado que ha cotizado en plaza.

2.- De acuerdo con la investigación que ha practicado la Fiscalía Nacional, a petición del Fiscal Regional Económico de la V Región, por encontrarse en Santiago Indumotora Automotriz S.A., se ha podido determinar que esta sociedad cotizó, a petición del denunciante, dos automóviles, incluyendo el precio de la intermediación del distribuidor y representante en Chile.

Este valor no contempla derechos, impuestos, tasas ni demás gravámenes que se perciben a través de las Aduanas, ni depósito previo en el Banco Central de Chile, ítem que constituyen las liberaciones que la Ley 17.238 otorga a las personas lisiadas, como es el caso debidamente acreditado del señor Barbagelata ante el Ministerio de Hacienda.

Indumotora Automotriz S.A., a quien se ha pedido informe sobre la materia consultada, ha expresado que para la venta de vehículos que gozan de franquicias tributarias, cuyo es el caso del consultante, mantiene una sucursal en Zona Franca de Iquique y que el valor de

dos modelos de esos vehículos es el que se ha cotizado al señor Barbagelata.

Agrega la consultada que los fabricantes de vehículo marca Subaru en Japón Fuji Heavy Industries Ltd., además de haber descontinuado el modelo requerido por el señor Barbagelata, no están capacitados para atender y manejar en forma eficiente, operaciones individuales.

Finaliza Indumotora S.A. haciendo presente que, como es costumbre de la Empresa, está llana a buscar alternativas en cuanto a modelo y precio para el consultante.

3.- En tales condiciones, esta Comisión Preventiva Central estima que la sociedad Indumotora Automotriz S.A. no ha incurrido en conductas contrarias a la libre competencia, sino que se ha limitado a incluir en el precio de los vehículos que se ha cotizado, el servicio de intermediación.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico, al señor Antonio Barbagelata y a la Sociedad Indumotora Automotriz S.A.

Transcribese al señor Fiscal Económico de la V Región.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 20 de Junio en curso, por la mayoría de sus miembros

presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzman Ossa.

El miembro de esta Comisión señor Avelino León Steffens estuvo por no pronunciarse en este caso particular, por estimar que dicha consulta debe ser resuelta por la Comisión Preventiva de la V Región.

Alejandro Jadresic

Emanuel Friedman Corvalán

Avelino León Steffens

Mario Guzman Ossa

M. Angelica Ortega